

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.

INE/CG773/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintisiete de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- IV. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2178 del H. Congreso Estado de Baja California Sur, que expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- V. El dieciocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, mediante el cual se establecieron los plazos las precampañas electorales del Proceso Electoral local 2014-2015.
- VI. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. El dieciocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el Acuerdo CG—IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014 aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local 2014-2015.
- VIII. Mediante acuerdo número CG-0027-OCTUBRE-2014, aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015
- IX. El catorce de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó el Acuerdo CG-0010-FEBRERO-2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG773/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_2.pdf

- X. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- XI. El seis de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG84/2015, por el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones a candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio en 2015.
- XII. El ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur aprobó el Acuerdo CG-0049-ABRIL- 2015, por el que se distribuye el monto de financiamiento público para gastos de campaña relativo a los candidatos independientes para el proceso local electoral 2014-2015.
- XIII. El quince de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución INE/CG176/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur.
- XIV. El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.
- XV. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192-2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
- XVI. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.
- XVII. En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“ (...)

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

(...)”

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 3, de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, las campañas darán inicio a partir del día siguiente al de la sesión de la aprobación de registro de candidaturas para la elección respectiva.
10. Que para el caso de los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en virtud de haber postulado candidatos comunes para cargos de elección popular atinentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur, la imputación de las sanciones resultantes, se realizará directamente al partido político responsable de la comisión de la falta que les dé origen, consecuentemente, dicho partido hará frente a las obligaciones derivadas de la presente Resolución. Que los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social no postularon candidato al cargo de Gobernador del Estado de Baja California en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

11. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales en el estado de Baja California Sur, que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Campaña de candidatos independientes al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur:

- Benjamín de la Rosa Escalante.

b) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Baja California Sur:

- María de los Ángeles Ruiz Mendoza

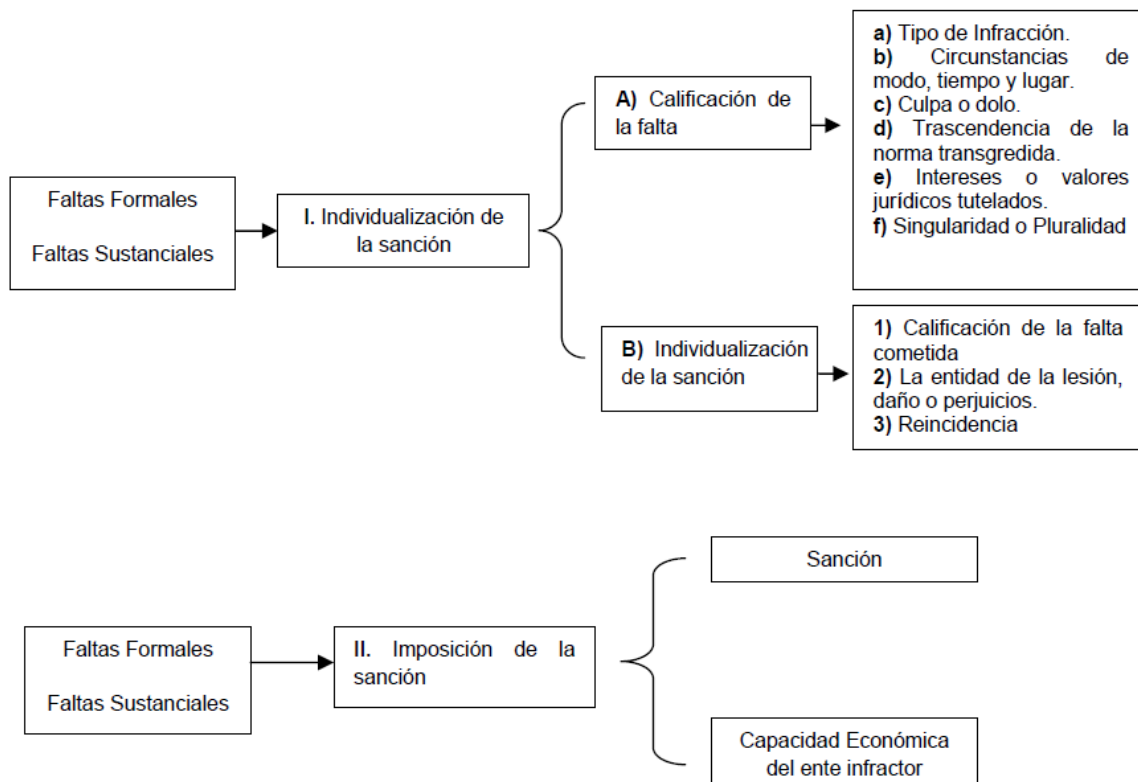
12. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

	Faltas Formales ²		
Cargo	Partido ³ Político/Candidato Independiente	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	COA PRI-PVEM-NUAL	1	Presentación extemporánea de 1 informes
Diputados locales	PRI (candidatura común)	1	Omisión de presentar 6 informes de campaña del primer periodo
	PT	1 y 2	Presentación extemporánea de informes
	MC (candidatura común)	1	
	NUAL	1	Omisión de presentar 6 informes del primer periodo
	MORENA	5, 6 y 7	Presentación extemporánea de informes
	PH	3, 4, 5 y 7	Presentación extemporánea de informes
	PES	1, 2, 3, 4 y 5	Presentación extemporánea de informes
	COA PRI-NUAL-PVEM	9	Presentación extemporánea de informes
	C.I. FRANCO ADOLFO CASTRO ÁLVAREZ.	1	
Ayuntamientos	PRI	1 y 7	
	PRD	9	Omisión de presentar informe de campaña
	PT	7	
	MC	6	Presentación extemporánea de informes
	NUAL	6	
	PH	15 y 17	
	PES	11 y 12	

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los Partidos Políticos y Candidatos Independientes se puede consultar en los considerandos 20.1.4, 20.2.2, 20.2.4 a 20.2.10, 20.3.2, 20.4.1 a 20.4.5, 20.4.7 y 20.4.8, correspondientes a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo, (PVEM) Partido Verde Ecologista de México, (MC), Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, (MORENA) MORENA, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, así como las siglas (C.I.) correspondientes a los Candidatos Independientes y (COA) respecto a las Coaliciones.

	Faltas Sustanciales ⁴		
Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	PAN	a) 3 y 14	Egreso no reportado
	PRD	a) 15	Egreso no comprobado
		b) 16	Egreso no reportado
	MORENA	a) 18, 19 y 21	
	COA PRI-PVEM-NUAL	b) 4,5, 6, 7 y 16	
		c) 17	Rebase de tope de gastos de campaña
Diputados locales	PAN	a) 7	Egreso no reportado
		b) 9	Egreso no comprobado
	PRI (candidatura común)	b) 4, 5 y 11	Egreso no reportado
	PRD (candidatura común)	a) 6	
		b) 7	Egreso no comprobado
	PT	b) 5 y 14	Egreso no reportado
	MC (candidatura común)	b) 4	
		c) 10	Ingreso no reportado
	NUAL	b) 4	Egreso no comprobado
		c) 11	Gastos sin objeto partidista
		d) 12	Omitió realizar pagos por montos superiores a 90 DSMGVDF mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda para abono en cuenta o a través de transferencia electrónica.
		e) 13 y 14	Egreso no reportado
	MORENA	b) 11	
	PH	b) 6	Omisión de presentar los informes de campaña
		c) 10, 11, 12 y 24	Egreso no reportado
		d) 13	Egreso no comprobado
	PES	b) 8	Ingreso no comprobado
		c) 9	Ingreso no reportado
		d) 17 y 18	Egreso no reportado
	COA PRI-NUAL-PVEM	b) 12 y 13	Egreso no reportado
	C.I. BALDEMAR SICAÍROS	a) 1	Omisión de presentar los informes de campaña

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los Partidos Políticos y Candidatos Independientes se puede consultar en los considerandos 20.1.1 a 20.1.4, 20.2.1, 20.2.3 a 20.2.10, 20.3.1, 20.3.3 a 20.3.5, 20.4.1 a 20.4.3, 20.4.5 a 20.4.8 y 20.5.1 correspondientes a la Resolución en comento

Faltas Sustanciales ⁴			
Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
	C.I. JOSÉ LORENZO COTA MARTINEZ	a) 1	
	C.I. JORGE RAMÍREZ MARTÍNEZ	a) 1	
	C.I. JORGE RAMÍREZ MARTÍNEZ	b) 2	Egreso no reportado
	C.I. IRÁN SILVERIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	a) 4 y 5	Egreso no comprobado
Ayuntamientos	PRI (candidatura común)	b) 4	
		c) 5, 6 y 7	Egreso no reportado
	PRD	b)12 y 13	
	PT	b) 10, 11 y 12	
	NUAL	b) 9	Egreso no comprobado
	MORENA	a) 15 y 16	Egreso no reportado
	PH	b) 16	Omisión de presentar informes
		c) 20 y 21	Egreso no reportado
		d) 22	Egreso no comprobado
	PES	b) 15	Egreso no reportado
	C.I. MARÍA HERLINDA TORRES GUTIÉRREZ	a) 1	Omisión de presentar informes de campaña
		b) 2	Egreso no reportado
		c) 3	Gastos que no están vinculados al objeto del gasto

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los sujetos obligados en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Vigésimo Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional							
Resolutivo Primero							
Conclusión 3, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	719 DSMGVDF \$50,401.90					
Conclusión 14, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP-494/2015 Y SUP-RAP-525/2015	Revoca	INE/CG850/2015	Reducción de ministración	Reducción del 7.29% de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad de \$664,042.20
Partido	Reducción de ministración	11.57% de la ministración mensual hasta alcanzar \$1,053,802.20					

Partido de la Revolución Democrática							
Resolutivo Segundo							
Conclusión 15, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	111 DSMGVDF \$7,781.10	SUP-RAP-496/2015	Revoca	INE/CG1036/2015	Multa	111 DSMGVDF \$7,781.10
Conclusión 16, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	639 DSMGVDF \$44,793.90				Multa	639 DSMGVDF \$44,793.90

Partido MORENA							
Resolutivo Tercero							
Conclusión 18, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	8 DSMGVDF \$560.80	SUP-RAP-593/2015	Confirma			
Conclusión 19, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	3.36% de la ministración mensual hasta alcanzar \$27,635.29					
Conclusión 21, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	9.48% de la ministración mensual hasta alcanzar \$78,075.90					

Coalición Parcial PRI-PVEM-NUAL							
Resolutivo Cuarto							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
PRI	Multa	6 DSMGVDF \$420.60					
NUAL	Multa	1 DSMGVDF \$70.10					
PVEM	Multa	3 DSMGVDF \$210.30					

Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 485/2015	Confirma			
PRI	Multa	1095 DSMGVDF \$76,759.50					
NUAL	Multa	84 DSMGVDF \$5,888.40					
PVEM	Multa	505 DSMGVDF \$35,400.50					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 485/2015	Confirma			
PRI	Reducción de Ministración	3.26% de la ministración mensual hasta alcanzar \$195,517.21					
NUAL	Reducción de Ministración	0.39% de la ministración mensual hasta alcanzar \$15,039.78					
PVEM	Reducción De Ministración	1.96% de la ministración mensual hasta alcanzar \$90,238.71					
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 485/2015	Confirma			
PRI	Reducción De Ministración	33.13% de la ministración mensual hasta alcanzar \$3,969,810.00					
NUAL	Reducción De Ministración	7.87% de la ministración mensual hasta alcanzar \$305,370.00					
PVEM	Reducción De Ministración	19.94% de la ministración mensual hasta alcanzar \$1,832,220.00					
Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 485/2015	Confirma			
PRI	Multa	1116 DSMGVDF hasta alcanzar la cantidad de \$78,231.60					

NUAL	Multa	85 DSMGVDF hasta alcanzar la cantidad de \$5,958.50					
PVEM	Multa	515 DSMGVDF hasta alcanzar la cantidad de \$36,101.50					
Conclusión 16, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
PRI	Reducción De Ministración	3.82% de la ministración mensual hasta alcanzar \$228,761.84					
NUAL	Reducción De Ministración	0.45% de la ministración mensual hasta alcanzar \$17,597.06					
PVEM	Reducción De Ministración	2.30% de la ministración mensual hasta alcanzar \$105,582.39					
Conclusión 17, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
PRI	Reducción De Ministración	27.94% de la ministración mensual hasta alcanzar \$1,673,801.86					
NUAL	Reducción De Ministración	3.32% de la ministración mensual hasta alcanzar \$128,753.99					
PVEM	Reducción De Ministración	16.81% de la ministración mensual hasta alcanzar \$772,523.94					

Partido Acción Nacional							
Resolutivo Quinto							
Conclusión 7, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	1311 DSMGVDF \$91,901.10	SUP-RAP-494/2015	Revoca	INE/CG850/2015	Se deja sin efectos las sanción -	Se deja sin efectos las sanción -
Conclusión 9, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	369 DSMGVDF \$25,866.90					

Partido Revolucionario Institucional							
Resolutivo Sexto							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	60 DSMGVDF \$4,206.00	SUP-RAP-485/2015	Confirma			
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	128 DSMGVDF \$8,972.80					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	32 DSMGVDF \$2,243.20					
Conclusión 11, inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1323 DSMGVDF \$92,742.30					

Partido de la Revolución Democrática							
Resolutivo Séptimo							
Conclusión 6, inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	143 DSMGVDF \$10,024.30					
Conclusión 7, inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP-496/2015	Revoca	INE/CG1036/2015	Se subsana	N/A
Partido	Reducción de ministración	3.60% de la ministración mensual hasta alcanzar \$197,234.25					

Partido del Trabajo							
Resolutivo Octavo							
Conclusiones 1 y 2, inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00	SUP-RAP- 427/2015	Confirma			
Conclusión 5, inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	41 DSMGVDF \$2,874.10					
Conclusión 14, inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	324 DSMGVDF \$22,712.40					

Partido Movimiento Ciudadano							
Resolutivo Noveno							
Conclusión 1, inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00					
Conclusión 4, inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	3.28% de la ministración mensual hasta alcanzar \$81,000.00					
Conclusión 10, inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	4.21% de la ministración mensual hasta alcanzar \$311,888.47					

Partido de la Nueva Alianza							
Resolutivo Décimo							
Conclusión 1, a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	60 DSMGVDF \$4,206.00					
Conclusión 4, b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	328 DSMGVDF \$22,992.80					
Conclusión 11, c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	641 DSMGVDF \$44,934.10					
Conclusión 12, d) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Reducción de ministración	13.90% de la ministración mensual hasta alcanzar \$539,348.38					
Conclusión 13, e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	6.45% de la ministración mensual hasta alcanzar \$250,118.64					
Conclusión 14, e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	394 DSMGVDF \$27,619.40					

Partido MORENA							
Resolutivo Décimo Primero							
Conclusiones 5, 6 y 7, Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	200 DSMGVDF \$14,020.00	SUP-RAP-593/2015	Confirma			
Conclusión 11, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	46 DSMGVDF \$3,224.60					

Partido Humanista							
Resolutivo Décimo Segundo							
Conclusiones 3, 4, 5 y 7 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	280 DSMGVDF \$19,628.00					
Conclusión 6, Inciso b)) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	2.70% de la ministración mensual hasta alcanzar \$22,218.74					
Conclusión 10, Inciso c) Falta Formal	Sanción	Monto					
Partido	Multa	7 DSMGVDF \$490.70					
Conclusión 11, c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	8.45% de la ministración mensual hasta alcanzar \$69,600.00					
Conclusión 12, inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	5.07% de la ministración mensual hasta alcanzar \$41,721.00					
Conclusión 24, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	197 DSMGVDF \$13,809.70					
Conclusión 13, d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	202 DSMGVDF \$14, 160.20					

Partido Encuentro Social							
Resolutivo Décimo Tercero							
Conclusiones 1, 2, 3, 4 y 5, Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	70 DSMGVDF \$4,907.00					
Conclusión 8, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	3.04% de la ministración mensual hasta alcanzar \$25,000.00					
Conclusión 9, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	213 DSMGVDF \$14,931.00					
Conclusión 17, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	32 DSMGVDF \$2,243.20					
Conclusión 18, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	4.08% de la ministración mensual hasta alcanzar \$33,634.71					

Coalición Parcial PRI-PVEM-NUAL							
Resolutivo Décimo Cuarto							
Conclusión 9, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
PRI	Multa	65 DSMAGVDF \$4,556.50					
NUAL	Multa	5 DSMGVDF \$350.50					
PVEM	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00					

Conclusión 12, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
PRI	Multa	83 DSMGVDF \$5,818.30					
NUAL	Multa	6 DSMGVDF \$420.60					
PVEM	Multa	38 DSMGVDF \$2,663.80					
Conclusión 13, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
PRI	Multa	346 DSMGVDF \$24,254.60					
NUAL	Multa	26 DSMGVDF \$1,822.60					
PVEM	Multa	159 DSMGVDF \$11,145.90					

C.I. Baldemar Sicairos							
Resolutivo Décimo Quinto							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
C.I.	Amonestación Pública	NA					

C.I. Franco Adolfo Castro							
Resolutivo Décimo Sexto							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
C.I.	Amonestación Pública	NA					

C.I. José Lorenzo Cota Martínez							
Resolutivo Décimo Séptimo							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
C.I.	Amonestación Pública	NA					

C.I Jorge Ramírez Martínez Resolutivo Décimo Octavo							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
C.I.	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
C.I.	Amonestación Pública	NA					

C.I. Irán Silverio Rodríguez Resolutivo Décimo Noveno							
Conclusión 4, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
C.I.	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 5, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
C.I.	Amonestación Pública	NA					

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Vigésimo							
Conclusiones 1 y 7, Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00	SUP-RAP-494/2015 Y SUP-RAP-525/2015	Confirma			
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	700 DSMGVDF \$49,070.00					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	611 DSMGVDF \$42,831.10					
Conclusión 6, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	719 DSMGVDF \$50,401.90	SUP-RAP-525/2015	Confirma			
Conclusión 7, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	3.93% de la ministración mensual hasta alcanzar \$235,155.33					

Partido de la Revolución Democrática							
Resolutivo Vigésimo Primero							
Conclusión 9, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00					
Conclusión 12, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	51 DSMGVDF \$3,575.10					
Conclusión 13, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	8.49% de la ministración mensual hasta alcanzar \$469,800.00	SUP-RAP- 496/2015	Revoca	INE/CG1036/2015	Se subsana	NA

Partido del Trabajo							
Resolutivo Vigésimo Segundo							
Conclusión 7, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	20 DSMGVDF \$1,4012.00	SUP-RAP- 427/2015	Confirma			
Conclusión 10, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Confirma			
Partido	Reducción de ministración	24.15% de la ministración mensual hasta alcanzar \$939,600.00		Revoca	INE/CG1037/2015	Multa	Una multa equivalente a 676 DSMGVDF equivalente a \$47,387.60
Conclusión 11, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Confirma			
Partido	Multa	130 DSMGVDF \$9,113.00		Confirma			
Conclusión 12, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	51 DSMGVDF \$3,575.10					

Partido Movimiento Ciudadano							
Resolutivo Vigésimo Tercero							
Conclusión 6, inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00					

Partido Nueva Alianza							
Resolutivo Vigésimo Cuarto							
Conclusión 6, Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00					
Conclusión 9, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	150 DSMGVDF \$10,515.00					

Partido MORENA							
Resolutivo Vigésimo Quinto							
Conclusión 15, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	128 DSMGVDF \$8,972.80					
Conclusión 16, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	23 DSMGVDF \$1,612.30					

Partido Humanista							
Resolutivo Vigésimo Sexto							
Conclusiones 15 y 17 , Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00					
Conclusión 16, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	4.04% de la ministración mensual hasta alcanzar \$33,277.00					

Conclusión 20, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	3 DSMGVDF \$210.30					
Conclusión 21, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	16.90 % de la ministración mensual hasta alcanzar \$139,200.00					
Conclusión 22, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	8 DSMGVDF \$560.80					

Partido Encuentro Social Resolutivo Vigésimo Séptimo							
Conclusión 11 y 12 , Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00					
Conclusión15, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	64 DSMGVDF \$4,486.40					

C.I María Herlinda Torres Gutiérrez Resolutivo Vigésimo Octavo							
Conclusión 1, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
C.I	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
C.I	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 3, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
C.I	Amonestación Pública	NA					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político / Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
C.I. Baldemar Sicaños	a)/1	IEEBCS	"1. El C. Baldemar Sicaños omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo al cargo de Diputado Local"
C.I. Baldemar Sicaños	a)/1	FEPADE	"1. El C. Baldemar Sicaños omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo al cargo de Diputado Local"
C.I. José Lorenzo Cota Martínez	a)/1	IEEBCS	"1. El C. José Lorenzo Cota Martínez omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo al cargo de Diputado Local.
C.I. José Lorenzo Cota Martínez	a)/1	FEPADE	"1. El C. José Lorenzo Cota Martínez omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo al cargo de Diputado Local.
C.I. Jorge Ramírez Martínez	a) 1	FEPADE	"1. El C. Jorge Ramírez Martínez omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo al cargo de Diputado Local"
Partido Humanista	b) 16	FEPADE	"16. El PH omitió presentar los Informes de Campaña por el primer y segundo periodo, del candidato C. Luis Ontiveros Ledesma al cargo de Ayuntamiento de Comondú."
C.I. María Herlinda Torres Gutiérrez	a) 1	FEPADE	1. La C. María Herlinda Torres Gutiérrez omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo, al cargo de Ayuntamiento".

Atentamente

Ciudad de México, 16 de mayo de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de jefes delegacionales y diputado local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal identificada con la clave alfanumérica INE/CG779/2015.

INE/CG779/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG779/2015¹.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. En esa misma fecha se publicó el Decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- V. El veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- VI. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-14, el siete de octubre de dos mil catorce, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG779/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la página de internet que se señala a continuación: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_5.pdf

- IX.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- X.** Mediante acuerdo aprobado en fecha nueve de enero de dos mil quince en sesión pública el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XI.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XIII.** El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.
- XIV.** El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
- XV.** El veinte de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos siguientes:
- INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015.
- INE/CG299/2015, por el que se aprueban los lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la jornada electoral.
- INE/CG305/2015, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014- 2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.
- XVII.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince. En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
8. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

9. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
10. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
11. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el Distrito Federal

12. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y de Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados Locales esta que a continuación se detallan:

- Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag
- Rosario Ericka Gómez Romero
- Oscar Antonio Valdés Jiménez
- Efraín Morales Sánchez
- Alejandro Vinay Melgar
- Edgar Adán Montero Alarcón.

13. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización; así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

14. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por partido político, siguiendo en atención a su registro, el siguiente orden:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido MORENA
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social

Así como respecto de los candidatos independientes:

- Patricio del Valle Martínez
- Juan David Esquivel Atilano
- Jorge Rivera Olivos
- Judith Barrios Bautista
- Nazario Norberto Sánchez

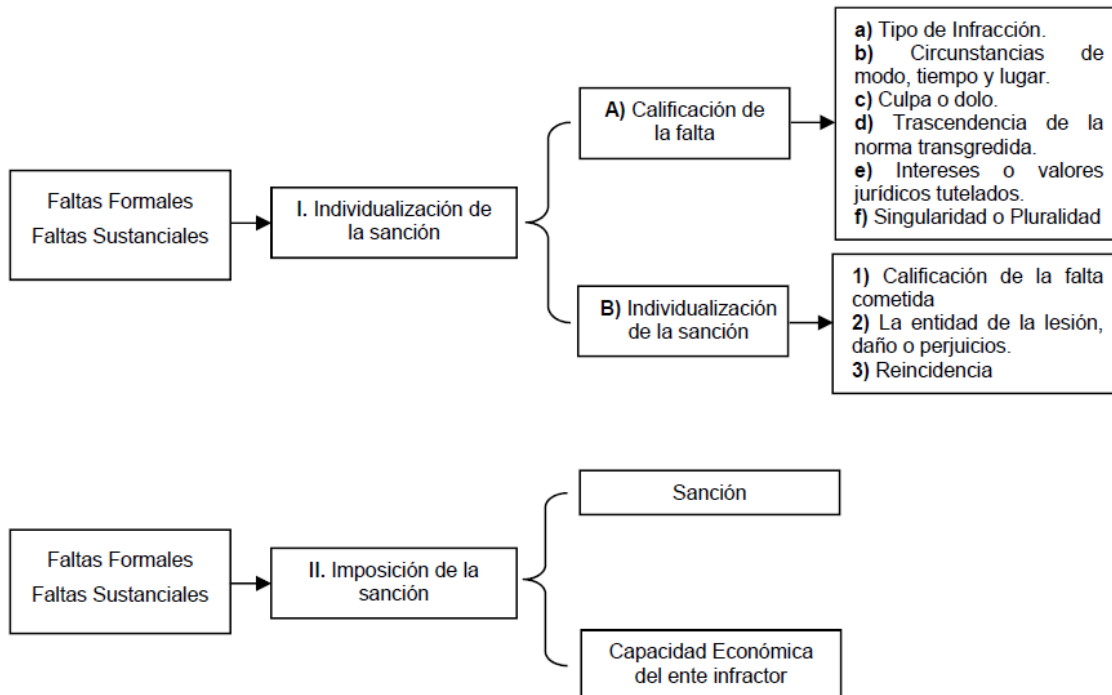
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales y candidatos independientes, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de los Candidatos a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Distrito Federal, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas de los candidatos independientes, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso su capacidad económica, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, en algunos casos, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²		
PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	b)/5	Omitió presentar a través del SIF, 13 Informes de Campaña
PAN	b)/6	Omitió presentar a través del SIF, 7 Informes de Campaña
PRI	a)/5	Presentó de manera extemporánea 26 Informes de Campaña
PRI	a)/6	Omitió presentar a través del SIF, 2 Informes de Campaña
PRI	a)/12	Presentó de manera extemporánea 10 Informes de Campaña
PRD	a)/5	Presentó de manera extemporánea 4 Informes de Campaña
PT	a)/5	Omitió presentar 33 Informes de Campaña correspondientes al primer periodo
PT	a)/6	Presentó de manera extemporánea 29 Informes de Campaña
PT	a)/7	Omitió presentar 16 Informes de Campaña correspondientes al primer periodo
PVEM	a)/4	Presentó de manera extemporánea 3 Informes de Campaña
PH	a)/1	Presentó de manera extemporánea 41 Informes de Campaña
PH	a)/5	Presentó de manera extemporánea 41 Informes de Campaña
PH	a)/7	Presentó de manera extemporánea 16 Informes de Campaña
CI Juan David Esquivel Atilano	a)/1	Omitió presentar un Informe de Campaña correspondiente al primer periodo

Faltas Sustanciales o de Fondo ³		
PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a)/7	Ingreso no comprobado
PAN	a)/8	Ingreso no comprobado
PAN	a)/9	Ingreso no comprobado
PAN	c)/10	Egreso no comprobado
PAN	d)/11	Egreso no reportado
PRI	b)/7	Gasto sin objeto partidista
PRI	c)/8	Egreso no comprobado
PRI	c)/13	Egreso no comprobado

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1, 16.1.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.2.3, 16.2.4, 16.2.5, 16.2.6, 16.2.7, 16.2.8, 16.2.9, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4, 16.3.5, 16.3.6, 16.3.7, 16.3.8, 16.3.9, 16.3.10, 16.4, 16.5.1 y 16.5.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1, 16.1.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.2.3, 16.2.4, 16.2.5, 16.2.6, 16.2.7, 16.2.8, 16.2.9, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4, 16.3.5, 16.3.6, 16.3.7, 16.3.8, 16.3.9, 16.3.10, 16.5.1 y 16.5.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales o de Fondo ³		
PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	d)/9	Egreso no reportado
PRI	d)/10	Egreso no reportado
PRI	d)/14	Egreso no reportado
PRI	d)/15	Egreso no reportado
PRI	d)/16	Egreso no reportado
PRI	e)/20	Rebase de tope de gastos de campaña
PRD	b)/7	Ingreso no comprobado
PRD	c)/8	Egreso no comprobado
PRD	d)/10	Egreso no reportado
PRD	d)/11	Egreso no reportado
PRD	d)/12	Egreso no reportado
PRD	d)/13	Egreso no reportado
PT	b)/8	Egreso no reportado
PVEM	b)/5	Egreso no reportado
PVEM	b)/6	Egreso no reportado
PVEM	c)/10	Rebase de tope de gastos de campaña
MC	a)/5	Gasto sin objeto partidista
MC	b)/6	Egreso no comprobado
MC	b)/12	Egreso no comprobado
MC	c)/7	Ingreso no reportado
MC	c)/10	Ingreso no reportado
MC	d)/8	Egreso no reportado
MC	e)/13	Rebase de tope de gastos de campaña
NUAL	a)/4	Ingreso no comprobado
NUAL	a)/5	Ingreso no comprobado
NUAL	b)/8	Egreso no comprobado
NUAL	b)/9	Egreso no comprobado
MORENA	a)/5	Ingreso no comprobado
MORENA	a)/6	Ingreso no comprobado
MORENA	b)/8	Egreso no comprobado

Faltas Sustanciales o de Fondo ³		
PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MORENA	b)/9	Egreso no comprobado
MORENA	b)/10	Egreso no comprobado
MORENA	c)/7	Aportación de persona prohibida
PH	b)/11	Egreso no comprobado
PH	b)/12	Egreso no comprobado
PES	a)/5	Egreso no comprobado
PES	a)/6	Egreso no comprobado
PES	a)/7	Egreso no comprobado
CI Patricio del Valle Martínez	a)/4	Gasto no vinculado
CI Jorge Rivera Olivos	a)/5	Ingreso no comprobado
CI Jorge Rivera Olivos	b)/6	Egreso no reportado
CI Judith Barrios Bautista	a)/4	Gasto no vinculado
CI Nazario Norberto Sánchez	a)/4	Aportación de persona prohibida
CI Nazario Norberto Sánchez	b)/5	Egreso no reportado

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y los candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Quinto, las sanciones correspondientes mismas que a continuación se presentan:

Partido del Acción Nacional			
Resolutivo Primero			
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto
Partido	7	Multa 523 DSMGVDF	\$36,662.30
Partido	8	Multa 1071 DSMGVDF	\$75,077.10
Partido	9	Multa 8 DSMGVDF	\$560.80

Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	5	Multa 200 DSMGVDF	\$14,020.00					
Partido	6							
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	10	Reducción del 6.24% de la ministración mensual	\$8,651,072.74	SUP-RAP- 484/2015	Revoca	INE/CG66/2016	N/A	0.00
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	11	Multa 855 DSMGVDF	\$59,935.50					

Partido del Revolucionario Institucional								
Resolutivo Segundo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	5	Multa 380 DSMGVDF	\$26,638.00					
Partido	6							
Partido	12							

Partido del Revolucionario Institucional								
Resolutivo Segundo								
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	7	Multa 95 DSMGVDF	\$6,659.50					
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 3826 DSMGVDF	\$268,202.60	SUP-RAP- 532/2015	Revoca	INE/CG1031/2015	N/A	0.00
Partido	13	Multa 512 DSMGVDF	\$35,891.20					

Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	9	Multa 142 DSMGVDF	\$9,954.20					
Partido	10	Reducción del 2.01% de la ministración mensual	\$2,574,000.00	SUP-RAP- 532/2015	Revoca	INE/CG1031/2015	Reducción de la ministración mensual	\$1,673,100.00
Partido	14	Multa 7343 DSMGVDF	\$514,744.30	SUP-RAP- 532/2015	Revoca	INE/CG1031/2015	Multa 3671 DSMGVDF	\$257,337.10
Partido	15	Multa 1635 DSMGVDF	\$114,613.50					
Partido	16	Multa 1936 DSMGVDF	\$135,713.60					
Inciso e)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	20	Multa 1149 DSMGVDF	\$80,544.90					

Partido de la Revolución Democrática								
Resolutivo Tercero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	5	Multa 40 DSMGVDF	\$2,804.00					
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	7	Multa 1848 DSMGVDF	\$129,544.80					
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 2025 DSMGVDF	\$141,952.50	SUP-RAP- 483/2015	Revoca	INE/CG66/2016	Multa 204 DSMGVDF	\$14,300.40
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	10	Reducción del 0.66% de la ministración mensual	\$1,480,050.00	SUP-RAP- 483/2015	Revoca	INE/CG66/2016	Multa 7343 DSMGVDF	\$514,744.30
Partido	11	Multa 2482 DSMGVDF	\$173,988.20					
Partido	12	Reducción del 1.6% de la ministración mensual	\$3,597,900.00	SUP-RAP- 483/2015	Confirma	-	-	-
Partido	13	Multa 5563 DSMGVDF	\$389,966.30					

Partido del Trabajo			
Resolutivo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 780 DSMGVDF	\$54,678.00
Partido	6		
Partido	7		
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 992 DSMGVDF	\$69,539.20

Partido Verde Ecologista de México								
Resolutivo Quinto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	4	Multa 30 DSMGVDF	\$2,103.00					
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 855 DSMGVDF	\$59,935.50	SUP-RAP-466/2015	Revocación lisa y llana	N/A	N/A	-
Partido	6	Reducción del 2% de la ministración mensual	\$1,031,785.42	SUP-RAP-466/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	10	Multa 127 DSMGVDF	\$8,902.70					

Partido Movimiento Ciudadano								
Resolutivo Sexto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 115 DSMGVDF	\$8,061.50	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	6	Multa 878 DSMGVDF	\$61,547.80	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Partido	12	Reducción del 11.88% de la ministración mensual	\$5,531,518.76	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-

Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	7	Reducción del 5.11% de la ministración mensual	\$2,380,800.00	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Partido	10	Reducción del 2.21% de la ministración mensual	\$1,029,600.00	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Reducción del 3.7% de la ministración mensual	\$1,740,000.00	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso e)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	13	Multa 1284 DSMGVDF	\$90,008.40	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-

Partido Nueva Alianza			
Resolutivo Séptimo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	4	Multa 599 DSMGVDF	\$41,989.90
Partido	5	Multa 102 DSMGVDF	\$7,150.00
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 25 DSMGVDF	\$1,752.50
Partido	9	Multa 327 DSMGVDF	\$22,922.70

Partido MORENA								
Resolutivo Octavo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 218 DSMGVDF	\$15,281.80	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	6	Reducción del 21.97% de la ministración mensual	\$3,038,260.83	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-

Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 124 DSMGVDF	\$8,692.40	SUP-RAP- 545/2015	Revoca lisa y llana	N/A	N/A	-
Partido	9	Multa 1126 DSMGVDF	\$78,932.60	SUP-RAP- 545/2015	Confirma	-	-	-
Partido	10	Multa 347 DSMGVDF	\$24,324.70	SUP-RAP- 545/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	7	Multa 3637 DSMGVDF	\$254,953.70	SUP-RAP- 545/2015	Confirma	-	-	-

Partido Humanista			
Resolutivo Noveno			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	1	Multa 980 DSMGVDF	\$68,698.00
Partido	5		
Partido	7		
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	11	Multa 3994 DSMGVDF	\$279,979.40
Partido	12	Multa 570 DSMGVDF	\$39,957.00

Partido Encuentro Social								
Resolutivo Décimo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 1259 DSMGVDF	\$88,255.90	SUP-RAP- 569/2015	Confirma	-	-	-
Partido	6	Reducción del 8.99% de la ministración mensual	\$1,244,100.00	SUP-RAP- 569/2015	Confirma	-	-	-
Partido	7	Multa 6731 DSMGVDF	\$471,843.10	SUP-RAP- 569/2015	Confirma	-	-	-

Candidato Independiente Patricio del Valle Martínez								
Resolutivo Décimo Primero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
CI	4	Amonestación Pública	-	SUP-RAP-637/2015	Revocación lisa y llana ⁴	N/A	N/A	-

Candidato Independiente Juan David Esquivel Atilano			
Resolutivo Décimo Segundo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	1	Amonestación Pública	-

Candidato Independiente Jorge Rivera Olivos			
Resolutivo Décimo Tercero			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	5	Amonestación Pública	-
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	6	Amonestación Pública	-

Candidato Independiente Judith Barrios Bautista			
Resolutivo Décimo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	4	Amonestación Pública	-

Candidato Independiente Nazario Norberto Sánchez			
Resolutivo Décimo Quinto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	4	Amonestación Pública	-
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	5	Amonestación Pública	-

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

⁴ La sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también revoca la obligación de reintegrar al Instituto Electoral del Distrito Federal la cantidad de \$104,400.00.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRI	e)/20	Tribunal Electoral del Distrito Federal	Se detectó, que la C. Lila Karina Abed Ruiz candidata al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Dto. 13 reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
PVEM	c)/10	Tribunal Electoral del Distrito Federal	Se detectó, que la C. Lila Karina Abed Ruiz candidata al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Dto. 13 reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
MC	e)/13	Tribunal Electoral del Distrito Federal	Se detectó, que la C. Esthela Damian Peralta candidata al cargo de Jefa Delegacional por Venustiano Carranza reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal por \$90,055.07.
MC	f)/11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Al reportar un comprobante por concepto de adquisición de propaganda utilitaria elaborada con material diferente al textil por un importe de \$72,900.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) y 209 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 204 del Reglamento de Fiscalización.
NUAL	c)/6	Instituto Electoral del Distrito Federal	Al presentar una póliza contable sin su respectiva documentación soporte, entregar propaganda utilitaria que no está elaborada con material textil, NUAL incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 204 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Punto PRIMERO, artículo 18 del Acuerdo CF/005/2015.
NUAL	c)/7		
MORENA	d)/11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Al tener propaganda utilitaria consistente en "Reloj blanco con correa roja" con el nombre del candidato, la cual no fue elaborada con material textil, se considera ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Yucatán.

INE/CG803/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- VI. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán.
- VII. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el Decreto 199/2014 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, emitió la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG803/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_17.pdf

- IX.** El diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Consejera Presidenta Licenciada María de Lourdes Rosas Moya, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015 por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del estado de Yucatán.
- X.** El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.-214-2014, actualizó en detalle el Presupuesto de Egresos del propio Instituto Electoral, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el cual se distribuyó el financiamiento público a partidos políticos y candidatos independientes para la obtención del voto.
- XI.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrato del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XIII.** Mediante Acuerdo C.G.-028/2015, aprobado en sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, estableció los topes máximos de gastos de campaña a erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como las candidatas o candidatos independientes durante las campañas electorales para Diputados y Regidores del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XV.** Mediante Acuerdo C.G.-029/2015, aprobado en sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes, las aportaciones de candidatos, simpatizantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2015.
- XVI.** El nueve de abril de dos mil quince, en el Acta de Sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, giró instrucciones al Director de Administración y Prerrogativas para que proporcionara las ministraciones calculadas y aprobadas en esa sesión a las personas morales que postularon de los candidatos independientes a los cargos a Regidores de los municipios Acanceh y Yaxkukul para el Proceso Local Ordinario 2014-2015.
- XVII.** El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XVIII.** El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
- XIX.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo **TERCERO** de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

8. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

9. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el estado de Yucatán.

10. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales en el estado de Yucatán que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones, e independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Yucatán.

- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido Encuentro Social

11. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Yucatán para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, en el estado de Yucatán:

- 1.1 Partido Acción Nacional
- 1.2 Partido de la Revolución Democrática
- 1.3 Partido Verde Ecologista de México
- 1.4 Partido del Trabajo
- 1.5 Morena
- 1.6 Partido Humanista

2. Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos, en el estado de Yucatán:

- 2.1 Partido Acción Nacional
- 2.2 Partido Revolucionario Institucional
- 2.3 Partido de la Revolución Democrática
- 2.4 Partido Verde Ecologista de México
- 2.5 Partido del Trabajo
- 2.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 2.7 Partido Nueva Alianza
- 2.8 Morena
- 2.9 Partido Humanista
- 2.10 Partido Encuentro Social

3. Informes de campaña de candidatos independientes al cargo de ayuntamientos, en el estado de Yucatán:

- 3.1 José Raúl Canul Dzul
- 3.2 Gabriel Arturo May Pech

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos.

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

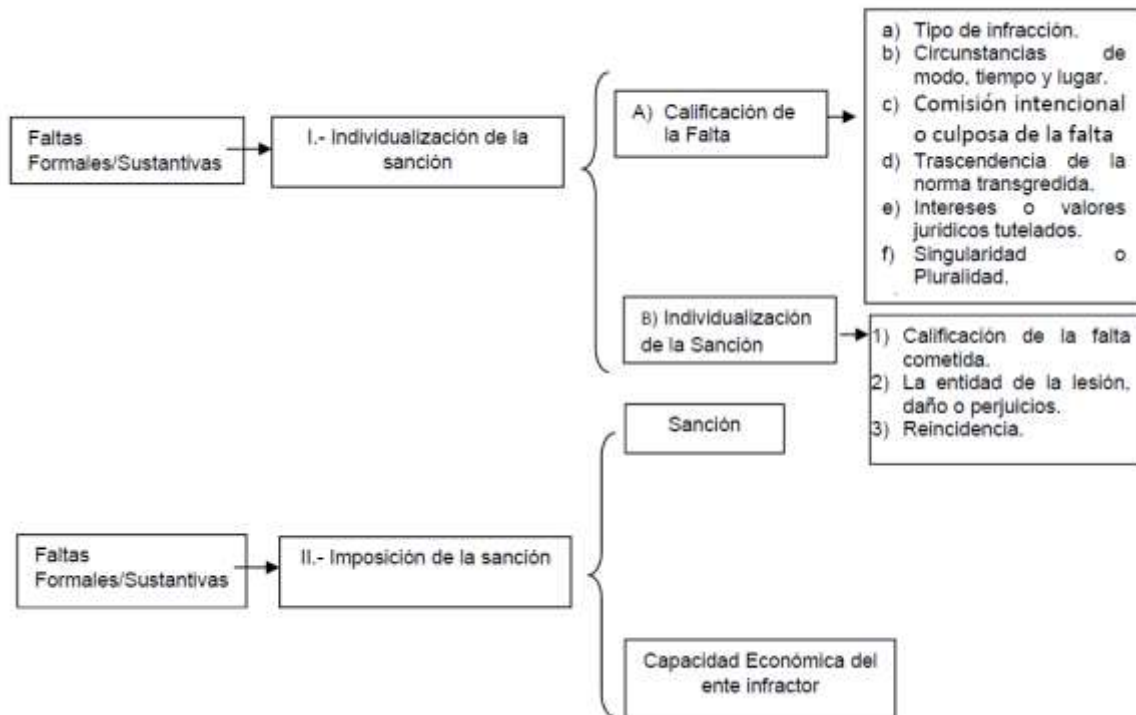
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local en el estado de Yucatán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña de los Candidatos al Cargo de Diputados y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴ /Cargo	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN (Diputados)	a) / 2	Omisión de presentar 1 informe del primer periodo.
PVEM (Diputados)	a) / 3	Omisión de presentar en tiempo 5 informes de campaña.
PT (Diputados)	a) / 3	Omisión de presentar 15 informes del primer periodo al cargo de Diputados Locales.
MORENA (Diputados)	a) / 2	Omisión de presentar en tiempo 15 informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados del primer periodo.

indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido partidos político se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.2.10 correspondientes a la Resolución en comentario

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PVEM) Partido Verde Ecologista de México, (PT) Partido del Trabajo, (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (C.I.) Candidatos Independientes.

PH (Diputados)	a) / 4	Omisión de presentar en tiempo 15 informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados del primer periodo y 15 informes de los candidatos al cargo de Diputados de manera extemporánea del segundo periodo
PAN (Ayuntamientos)	a) / 14 y 15	Omisión de presentar en tiempo (67 y 39) informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos
PRI (Ayuntamientos)	a) / 6	Omisión de presentar en tiempo 9 informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos.
PVEM (Ayuntamientos)	a) / 6	Omisión de presentar en tiempo 37 informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos
PT (Ayuntamientos)	a) / 7,8 y 9.	Omisión de presentar en tiempo informes del primer y segundo periodo al cargo de ayuntamientos.
MORENA (Ayuntamientos)	a) / 5 y 6	Omisión de presentar en tiempo informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos.
PH (Ayuntamientos)	a) / 8	Omisión de presentar en tiempo informes del primer y segundo periodo al cargo de ayuntamientos
PES (Ayuntamientos)	a) / 4	Omisión de presentar en tiempo informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos.

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político(Candidato Independiente)	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN (Diputados)	b) / 3 y 4	Ingreso no comprobado.
	c) / 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Egreso no comprobado.
	d) / 25, 27, 28, 29 30, 35 y 37	Egreso no reportado.
PRD (Diputados)	a) / 3	Ingreso no comprobado.
PAN (Ayuntamientos)	b) / 16, 18,19 y 20.	Ingresos no comprobados.
	c) / 22 y 23	Egreso no comprobado.
	d) / 26, 31, 32, 33, 34, 36 y 38	Egreso no reportado.
PRI (Ayuntamientos)	b) / 8	Egreso no reportado.
PRD (Ayuntamientos)	a) / 8	Ingreso no comprobado
	b) / 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Egreso no reportado.
PVEM (Ayuntamientos)	b) / 7 y 8.	Egreso no reportado
PT (Ayuntamientos)	b) / 11, 12,13 y 14.	Egreso no reportado.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.3.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

MC (Ayuntamientos)	a) / 7	Ingreso no comprobado.
	b) / 8	Egreso no reportado.
	c) / 9	Rebase de límites de aportaciones de militantes.
NUAL (Ayuntamientos)	a) / 7 y 8	Ingreso no comprobado.
	b) / 9 y 10	Egreso no reportado.
PH (Ayuntamientos)	b) / 9	Egreso no reportado.
JOSÉ RAÚL CANUL DZUL (Ayuntamientos)	a) / 4	Rebase de tope de gastos de campaña.
GABRIEL ARTURO MAY PECH (Ayuntamientos)	a) / 3	Rebase de tope de gastos de campaña

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional				
Resolutivo Primero				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal. Conclusión 2	Multa	10 DSMGVDF, equivalente a \$701.00.	SUP-RAP-526-2015	Confirma
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 3 y 4.	Conclusión 3 Multa	2,639 DSMGVDF, equivalente a \$184,993.90.		
	Conclusión 4 Multa	1,711 DSMGVDF, equivalente a \$119,941.10		
c) 6 Faltas Sustanciales Conclusiones 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	Conclusión 6 Multa	2,960 DSMGVDF, equivalente a \$207,496.00.		
	Conclusión 7 Multa	248 DSMVDF, equivalente a \$17,384.80		
	Conclusión 8 Multa	1,355 DSMGVDF, equivalente a \$94,985.50		
	Conclusión 9 Reducción de Ministración	2.55% de la ministración mensual para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,109,072.29		

	Conclusión 10 Multa	1,588 DSMGVDF, equivalente a \$111,318.80		
	Conclusión 11 Multa	570 DSMGVDF, equivalente a \$39,957.00		
d) 7 Faltas Sustanciales Conclusiones 25, 27, 28, 29 30, 35 y 37.	Conclusión 25 Multa	78 DSMVDF, equivalente a \$5,467.80	SUP-RAP-526-2015	Intocada
	Conclusión 27 Multa	6,162 DSMGVDF, equivalente a \$431,956.20		Intocada
	Conclusión 28 Multa	102 DSMGVDF, equivalente a \$7,150.20		Confirma
	Conclusión 29 Multa	207 DSMGVDF, equivalente a \$14,510.20.		
	Conclusión 30 Multa	2,139 DSMGVDF, equivalente a \$149,943.90		
	Conclusión 35 Multa	528 DSMGVDF, equivalente a \$37,012.80		
	Conclusión 37 Multa	2,139 DSMGVDF, equivalente a \$149,943.90		

Partido de la Revolución Democrática**Resolutivo Segundo**

Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 3	Multa	912 DSMGVDF, equivalentes a \$63,931.20.

Partido Verde Ecologista de México**Resolutivo Tercero**

Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 3	Multa	50 DSMGVDF, equivalentes a \$3,505.00

Partido del Trabajo**Resolutivo Cuarto**

Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 3	Multa	150 DSMGVDF, equivalentes a \$10,515.00

MORENA				
Resolutivo Quinto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal Conclusión 2	Multa	200 DSMGVDF, equivalentes a \$14,020.00	SUP-RAP-557/2015	Confirma

Partido Humanista		
Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 4	Multa	300 DSMGVDF, equivalentes a \$21,030.00

Partido Acción Nacional									
Resolutivo Séptimo									
Inciso	Sanción	Monto	Acatamiento						
			Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 14 y 15	Multa	1,060 DSMVDF, equivalentes a \$74,306.00.	N/A						
b) 4 Faltas Sustanciales Conclusiones 16,18,19 y 20	C. 16 Multa	3,586 DSMGVDF, equivalente a \$251,378.60	SUP-RAP-526-2016	Confirma	N/A				
	C. 18 Multa	113 DSMGVDF, equivalente a \$7,921.30							
	C. 19 Multa	2,644 DSMGVDF, equivalente a \$185,344.40							
	C. 20 Multa	548 DSMGVDF, equivalente a \$38,414.80							
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 22 y 23	C. 22 Multa	3,412 DSMGVDF, equivalente a \$239,181.00	SUP-RAP-526-2016	Revoca	INE/CG27/2016	Multa	548 DSMVDF, equivalente a \$38,414.80	SUP-RAP-63-2016	Confirma
	C. 23 Multa	3,625 DSMGVDF, equivalente a \$254,112.50				Multa	3,412 DSMVDF, equivalente a \$239,181.00		
						Multa	2,912 DSMVDF, equivalente a \$204,159.95		

Partido Acción Nacional									
Resolutivo Séptimo									
Inciso	Sanción	Monto			Acatamiento				
			Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
d) 7 Faltas Sustanciales Conclusiones 26, 31, 32, 33, 34, 36 y 38	C. 26 Multa	47 DSMGVDF, equivalente a \$3,294.70	SUP-RAP-526-2016	Confirma	N/A				
	C. 31 Multa	7,189 DSMGVDF, equivalente a \$503,948.90	SUP-RAP-526-2016	Revoca	INE/CG027/2016	Multa	7,189 DSMVDF, equivalente a \$503,948.90	SUP-RAP-63-2016	Confirma
	C. 32 Multa	253 DSMGVDF, equivalente a \$17,735.30				Multa	253 DSMVDF, equivalente a \$17,735.30		
	C. 33 Multa	777 DSMGVDF, equivalente a \$54,467.70				Multa	777 DSMVDF, equivalente a \$54,467.70		
	C. 34 Multa	1,069 DSMGVDF, equivalente a \$74,936.90				Multa	1,069 DSMVDF, equivalente a \$74,936.90		
	C. 36 Multa	1,808 DSMGVDF, equivalente a \$126,740.80				Multa	1,808 DSMVDF, equivalente a \$126,740.80		
	C. 38 Multa	8,559 DSMGVDF, equivalente a \$599,985.90				Multa	8,559 DSMVDF, equivalente a \$599,985.90		

Partido Revolucionario Institucional		
Resolutivo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 6	Multa	90 DSMGVDF, hasta alcanzar la cantidad de \$6,309.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 8.	Multa	844 DSMGVDF, hasta alcanzar la cantidad de \$59,194.40.

Partido de la Revolución Democrática				
Resolutivo Noveno				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 8	Reducción de Ministración	3.11% de la ministración mensual por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$376,500.00	SUP-RAP-472/2015	Confirma
b) 8 Faltas Sustanciales Conclusiones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Conclusión 11 Multa	644 DSMGVDF, equivalentes a \$46,546.40.	N/A	N/A
	Conclusión 12 Multa	29 DSMGVDF, equivalentes a \$2,032.90		
	Conclusión 13 Multa	256 DSMGVDF, equivalentes a \$17,945.60		
	Conclusión 14 Multa	94 DSMGVDF, equivalentes a \$6,589.40		
	Conclusión 15 Multa	86 DSMGVDF, equivalentes a \$6,028.60		
	Conclusión 16 Multa	256 DSMGVDF, equivalentes a \$17,945.60		
	Conclusión 17 Multa	534 DSMGVDF, equivalentes a \$37,433.40		
	Conclusión 18 Multa	1,069 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$74,936.00		

Partido Verde Ecologista de México		
Resolutivo Décimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 6	Multa	370 DSMGVDF, equivalentes a \$25,937.00.
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 7 y 8.	Conclusión 7 Multa	719 DSMGVDF, equivalentes a \$50,401.90.
	Conclusión 8 Multa	51 DSMGVDF, equivalentes a \$3,575.10.

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Primero				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 3 Faltas Formales Conclusiones 7, 8 y 9.	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a \$23,133.00.	SUP-RAP-423/2015	Confirma
b) 4 Faltas Sustanciales Conclusiones 11, 12, 13 y 14	Conclusión 11 Multa	1,283 DSMGVDF, equivalentes a \$89,938.30.		
	Conclusión 12 Multa	261 DSMGVDF, equivalentes a \$18,296.10		
	Conclusión 13 Multa	4,312 DSMGVDF, equivalentes a \$302,271.20		
	Conclusión 14 Multa	6,419 DSMGVDF, hasta alcanzar la cantidad de \$449,971.90		

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Décimo Segundo									
Inciso	Sanción	Monto			Acatamiento				
			Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Sustancial. Conclusión 7	Reducción de Ministración	0.38% de la ministración mensual para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,029,537.75	SUP-RAP-0444-2015	Revoca	INE/CG0 26/2016	Reducción de Ministración	0.38% de la ministración mensual para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,029,537.75	SUP-RAP-61-2016	Confirma
b) 1 Falta Sustancial. Conclusión 8	Multa	3,843 DSMGVDF, equivalentes a \$269,394.30				Multa	3,843 DSMGVDF, equivalente a \$269,394.30		
c) 1 Falta Sustancial. Conclusión 9	Reducción de Ministración	0.46% de la ministración mensual para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,457,492.05				Subsana	N/A		

Partido Nueva Alianza Resolutivo Décimo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 7 y 8	Conclusión 7 Multa	245 DSMGVDF, equivalentes a \$17,174.50
	Conclusión 8 Multa	114 DSMGVDF, equivalentes a \$7,991.40.
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 9 y 10	Conclusión 9 Multa	106 DSMGVDF, equivalentes a \$7,430.60.
	Conclusión 10 Multa	877 DSMGVDF, equivalentes a \$61,477.70.

MORENA				
Resolutivo Décimo Cuarto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal Conclusión 5	Multa	490 DSMGVDF, equivalentes a \$34,349.00.	SUP-RAP-557/2015	Confirma

Partido Humanista		
Resolutivo Décimo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 8	Reducción de Ministración	4.62% de la Ministración mensual para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$109,356.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 9	Multa	2 DSMGVDF, equivalentes a \$140.20.

Partido Encuentro Social				
Resolutivo Décimo Sexto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal Conclusión 4	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a \$2,804.00.	SUP-RAP-581/2015	Confirma

C.I. JOSÉ RAÚL CANUL DZUL		
Resolutivo Décimo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a)1 Falta Sustancial Conclusión 4	Amonestación Pública	N/A

C.I. GABRIEL ARTURO MAY PECH,		
Resolutivo Décimo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación Pública	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de mayo de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.